



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0065**

DEMANDANTE: ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA

**DEMANDADO: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES
CREATIVAS S.A.S. – INSCRA S.A.S**

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00222.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cincuenta de la mañana (8:50 a.m.), de hoy jueves quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Demandante:	ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA
Apoderado demandante:	Dr. CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA
Representante Legal de INSCRA S.A.S	Dr. JAIRO ALFONSO CHAVARRO LOZANO
Apoderado judicial de INSCRA S.A.S	Dr. ORLANDO DE JESUS BEDOYA GÓMEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta de acuerdo conciliatorio entre las partes en este asunto, y por tanto precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en los hechos controvertidos por INSCRA S.A.S, que permitan establecer si en efecto los emolumentos percibidos por la señora ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA, constituyen salario para efectos prestacionales y si como consecuencia de ello, debe disponerse la reliquidación de las prestaciones sociales y de los aportes al sistema general de seguridad social en su favor, analizando si el acto de exclusión salarial que quedó plasmado en el acto contractual que los vinculó tiene eficacia o no.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos aportados por la parte actora con el escrito de la demanda y que hicieron parte del traslado de la misma.

DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétase la declaración de parte de la señora ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte de la representante legal de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S -INSCRA S.A.S, quien deberá absolver el cuestionario que en

la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de la demandante y el Juzgado a través de la señora Jueza.

TESTIMONIOS: Decrétase el testimonio de la señora LUZ YEN BELTRÁN IBARRA, quien deberá declarar en la forma y términos solicitados por la parte demandante en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S. – INSCRA S.A.S:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas y que se allegó inicialmente en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte de la señora ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de INSCRA S.A.S y el Juzgado a través de la señora Jueza, en el que deberá reconocer los documentos que se le pongan de presente o a que se hagan alusión.

TESTIMONIOS: Decrétase el testimonio del señor GIOVANNY AUGUSTO QUINTERO RAMOS, quien deberá declarar en la forma y términos solicitados por la parte demandada en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Se recepciona la declaración de parte de la señora ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA y por otro lado, el interrogatorio de parte de la representante legal de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES CREATISVAS INSCRA S.A..

Por otro lado, se recepciona el testimonio de GIOVANNY AUGUSTO QUINTERO RAMOS, sobre quien el apoderado judicial de la parte actora propone la tacha del testigo por sospecha. Así mismo, se recepciona la testimonial de la señora LUZ YENN BELTRAN.

En esta etapa procesal el apoderado de INSCRA S.A.S, desiste del interrogatorio de parte de la señora ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA, y por tratarse de una acto de mera liberalidad, deberá aceptarse el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte que fuera decretada respecto de esa sociedad.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que entre la señora ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA, como trabajadora y la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES CREATIVAS INSCRA S.A.S, como empleadora, se verificó un contrato de trabajo a término indefinido que se ejecutó entre el 17 de febrero de 2011 al 15 de marzo de 2019

SEGUNDO: DECLÁRANSE PROBADAS las excepciones propuestas por la sociedad demandada INSCRA S.A.S, denominadas: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REAJUSTAR PRESTACIONES SOCIALES”; “LOS BONOS O PREMIOS NO CONSTITUYEN SALARIO”; “LOS PACTOS DE EXCLUSIÓN SALARIAL SON VÁLIDOS A PARTIR DE LA LEY 50 DE 1990 ARTÍCULO 15 TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES”; “EL AUXILIO DE MOVILIZACIÓN PACTADO TAMPOCO CONSTITUYE SALARIO EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY 50 DE 1990, ARTÍCULO 15 YA MENCIONADO”; “BUENA FE”; “FALTA DE CAUSA PARA PEDIR”; y no se hace necesario el estudio de las restantes exceptivas conforme al artículo 282 del C.G.P, que se aplica por disposición del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración ABSUÉLVASE a la Sociedad COMPAÑÍA DE SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S – INSCRA S.A.S, de todas las pretensiones propuestas en su contra por la señora ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la señora ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA y en favor de la sociedad demandada, estimanse como agencias en derecho la suma de (\$300.000), como se indicó en la parte motiva in fine.

QUINTO: ORDÉNASE la consulta de esta sentencia en caso de no ser apelada.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial de la señora ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por la recurrente, en contra de la sociedad **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S – INSCRA S.A.S.**

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **12:37 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.